

DECRETO Nro. (0 0 8 5)

POR EL CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 089
DE 2008 "POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA PROTECCIÓN DE
MENORES; SE ESTABLECE EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE
ESTABLECIMIENTOS PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS
ALCOHOLICAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOPÓ"

El suscrito Alcalde Municipal de Sopó en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en particular las conferidas en los artículos 2, 314, 315 numeral 2 de la Constitución Política; Ordenanza 014 de 2005; artículo 91, literal b de la ley 136 de 1994 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que por las adecuaciones realizadas al puente ubicado en la vía Sopó- Zipaquirá recientemente se han visto afectados los comerciantes establecimientos comerciales de venta de alimentos del Centro Poblado Urbano de Briceño que se encuentran ubicados en la zona de desaceleración de la Autopista Norte quienes mediante petición radicada ante la Administración Municipal fechada de agosto 6 de 2009 solicitan "se reconsidere y retome el tema de los horarios de las establecimientos comerciales de venta de alimentos que funcionan en el sector de Briceño sobre la carretera principal (zona de desaceleración) (...) por tanto la petición que les hacemos es alargar el horario de establecimientos de venta de alimentos por lo menos una hora más en comparación de los establecimientos como tiendas, bares y discotecas"

Que en reunión celebrada el día 28 de septiembre de 2009 entre los comerciantes de la zona de desaceleración del Centro Poblado Urbano de Briceño, el Alcalde municipal de Sopó y la Subsecretaria de Gobierno y Participación Comunitaria se llego al acuerdo de ampliar el horario de los establecimientos de comercio dedicados exclusivamente a la venta de comidas ubicados en la zona de desaceleración.

En mérito de lo expuesto.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Adiciónese el parágrafo segundo al artículo quinto del decreto 089 de 2008 el cual quedará así:

PARÁGRAFO SEGUNDO. El horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio ubicados en la zona de desaceleración de la Autopista norte del Centro Poblado Urbano de Briceño será desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las 12 de la medianoche los días domingo, lunes, martes, miércoles y jueves previo cumplimiento de los siguientes requisitos:



- 1. Tener viabilidad de uso del suelo única y exclusivamente para restaurante o venta de comidas es decir, que esta sea su actividad principal.
- 2. No vender dentro del establecimiento ningún tipo de bebidas embriagantes en el horario comprendido entre las veintidós horas (22:00) y las veinticuatro horas (24:00).
- 3. Respetar la zona de parqueadero de manera indistinta toda vez que las bahías son espacio público para uso de todos los establecimientos de comercio de esta zona.
- 4. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Municipal 079 de 2001 que señala la prohibición a la modalidad que en el lenguaje común de la jurisdicción municipal se conoce como "banderillero" personas auxiliadas de elementos utilizados para atraer al público, que genera formas de competencia desleal.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona las disposiciones señaladas en el artículos 5 del decreto 089 de 2008.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Sopó a los

30 SEP 2009

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM OCTAVIO VENEGAS RAMIREZ



ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS ANTENA PARABOLICA DE SOPÓ A.P. S. NIT. 832.002.543-5

ESTA ACTIVIDAD NO CONSTITUYE UN SERVICIO DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO RESOLUCIÓN 907 DEL 15 DE OCTUBRE DE 1998 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN PBX: 018000919796

Sopó, octubre 2 de 2009

Doctora
PAOLA ANDREA OBANDO AVILA
Subsecretaria de Gobierno y Participación Comunitaria
La Ciudad

Estimada Doctora:

La Asociación de Copropietarios Antena Parabólica de Sopó A.P.S., certifica que el siguiente texto: Decreto 0085 de septiembre 30 de 2009 "Por medio del cual se adiciona un parágrafo al articulo 5 del decreto 089 de 2008". "Por medio del cual se dictan normas para la protección de menores; se establece el horario de funcionamiento de establecimientos para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas dentro de la jurisdicción del municipio de Sopó". Fue emitido por el canal comunitario (Canal 6) el día 2 de octubre de 2009.

Agradezco su atención.

Cordialmente,

JOSE LUIS ROZO VILLAMARIN

Presidente